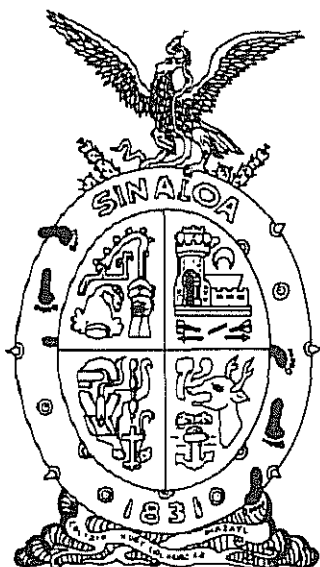




EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 22 de Diciembre de 2010.

No. 153

ESTA EDICIÓN CONSTA DE TRES SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Juicios de Nulidad número 545/2010 y 1082/2009.

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto No. 3 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforma el Decreto No. 2 con el que se expidió el Bando solemne, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» No. 151 de fecha 17 de Diciembre de 2010.

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Acuerdo que comunica el Índice Nacional de Precios al Consumidor y la Tarifa del Impuesto Predial que regirá para el año 2011. Decreto mediante el cual se crea la Comisión de Zona Conurbada de los Municipios de Culiacán y Navolato, Sinaloa.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa.

3 - 29

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 5 de San Ignacio.- Presupuesto de Egresos para el año 2011.

Decreto Municipal No. 6 de Choix.- Presupuesto de Egresos para el año 2011.

Decreto Municipal No. 49 de Culiacán.- Presupuesto de Egresos para el año 2011.

Municipio de Culiacán.- Declaratoria de Expropiación.

Decreto Municipal No. 50 de Culiacán.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 51 de Culiacán.- Que aprueba el Plan Director de Desarrollo Urbano de Culiacán.

Decreto Municipal No. 39 de El Fuerte.- Se aprobó por Unanimidad de Votos, ponerle el nombre de Avenida Capitán Francisco de Ibarra, al Boulevard Paso Por El Fuerte, de esta Ciudad de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 40 de El Fuerte.- Se aprobó por Unanimidad de Votos, ponerle el nombre de Prolongación Angelita Delgado Trasviña, a 530.00 mts de longitud de la Carretera El Fuerte-El Carrizo, hasta los límites urbanos al Pte. de esta Ciudad de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 41 de El Fuerte.- Se aprobó por Unanimidad de Votos, ponerle el nombre de Bicentenario, a la Carretera El Fuerte-El Carrizo (1,064.00 Mts de longitud) entre la Avenida Capitán Francisco de Ibarra y Prolongación Angelita Delgado Trasviña, de esta Ciudad de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 42 de El Fuerte.- Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decretos Municipales Nos. 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Municipio de El Fuerte.- Que contienen pensiones por Jubilación, Vejez, Incapacidad Total Permanente, Viudez y Orfandad.

30 - 194

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

195 - 205

AVISOS NOTARIALES

205 - 208

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Leandro Meyer Castañeda*

Arq. Carlos David Ibarra Félix, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme lo siguiente:

Que en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de noviembre del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 115, fracciones I y II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 2, 13, 25, 27, fracciones I y IV, 43 y 44, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 15, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1, 3, 25, 27, fracción I, 46 y 47 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, tuvo a bien aprobar la *iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En atención a la remisión al Órgano Municipal de la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa, presentada por la ciudadana regidora Gabriela Inzunza Castro, se procedió al análisis, deliberación y dictaminación como en Derecho corresponde respecto de la iniciativa, en la forma y términos establecidos en la parte resolutive de este decreto.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el proemio de este decreto, el H. Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.
3. Que una vez determinada la competencia constitucional y legal del Cuerpo Edilicio, se procedió al análisis y deliberación del cuerpo normativo que nos ocupa, para lo cual —y en atención a la importancia de la materia objeto de modificaciones de la iniciativa de decreto que se analiza— se realizaron diversas reuniones de trabajo en las cuales participaron los ciudadanos regidores y regidoras que componen el Órgano Municipal, con la finalidad de analizar detenidamente las propuestas de mérito.
4. Que a efecto de proveer a una mejor comprensión de la iniciativa suscrita por la ciudadana regidora Gabriela Inzunza Castro, en ejercicio de su facultad de iniciativa, se transcribe en su literalidad el texto que a guisa de exposición de motivos sustenta el cuerpo normativo de la iniciativa de Decreto, el cual es del tenor siguiente:

El Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa es un órgano de consulta, asesoría y promoción de las acciones tendientes a la organización y ampliación de la nomenclatura municipal, conforme con el artículo 1 del Reglamento que lo crea. Se propone la modificación de los artículos 2 y 3, donde se incluye la participación de las Comisiones de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Acción Social y Cultural. En su integración concurren por igual dependencias e instituciones públicas así como organizaciones de Derecho Privado, tales como la Cámara Nacional de Comercio y la empresa Megacable. Dado su carácter incluyente y plural en cuanto a su composición, y por el apoyo que de manera fáctica prestan al Consejo, se propone que se incorporen dentro del artículo 5 del Reglamento como integrantes del propio Consejo, otras instituciones públicas y al Colegio de Arquitectos de Culiacán, Sinaloa.

En otra parte del texto normativo y que se verá modificado por virtud de esta iniciativa se encuentra la definición, en el artículo 7, donde el presidente deberá de nombrar un suplente. En el artículo 8 del Reglamento, del secretario y su suplente del Consejo, correspondiéndoles, respectivamente fungir como tales al regidor presidente de la Comisión de Acción Social y Cultural del H. Ayuntamiento y al regidor secretario de la misma Comisión. Con lo anterior se pretende que la composición directiva del Consejo quede integrada al inicio de cada administración municipal dada la ratificación que de ellos hará el Cabildo Municipal, y ya no más transcurrida una buena parte del gobierno como ocurre con la actual previsión normativa a este respecto en el Reglamento.

Otras modificaciones sustantivas que se propone consisten en las siguientes: en el artículo 9 del proyecto se establece que asuma la vocalía ejecutiva del Consejo el director de Obras Públicas del gobierno municipal.

Se modifica el Artículo 11 en lo que respecta a la renovación de los vocales, que será en el primer trimestre y no en el primer semestre como se viene haciendo.

Otra de las modificaciones es el del artículo 12, donde se modifica a 8 días la acreditación de los vocales propietarios y suplentes por la dependencia o institución a la que pertenecen. El artículo 13 se Deroga en virtud de que ya queda definido quien será el vocal ejecutivo.

R. NO. 576653

22 - DIC.

En el artículo 14, inciso b), se elimina una parte del enunciado normativo que establece, en su disposición vigente, las especificaciones de las placas de nomenclatura dado que éstas deberán estar especificadas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa. En el inciso e) se modifica la redacción, para que sea la Secretaría del Ayuntamiento a quien se le envíe los acuerdos del Consejo. En el inciso f) de ese mismo artículo se propone se incluya a los comités de participación ciudadana, como coadyuvantes en la nomenclatura de las colonias y sindicaturas; además de lo anterior, se modifica el inciso h) ya que la Dirección de Obras Públicas es el vocal Ejecutivo, se modifica el inciso i) referente a la obtención de recursos para la instalación de nomenclatura en el municipio, se incluye el inciso j) para que sea obligatorio de que cada año se solicite presupuesto para placas de nomenclatura, pues es una responsabilidad de la administración municipal tener los señalamientos y placas de nomenclatura en el municipio.

En el artículo 15 se adiciona el inciso e), para que se nombren comisiones de trabajo, las cuales serán la Comisión Permanente, la Comisión de Señalización y Participación Ciudadana, Vale señalar que éstas ya están funcionando en la práctica, y han coadyuvado a que el Consejo sea más eficiente y no retrasar el trabajo de desarrollo urbano en lo que respecta a la revisión de la nomenclatura cuando se va a aprobar un nuevo fraccionamiento o colonia.

Para dar coherencia al texto normativo, en el capítulo V se propone se cambie la denominación del "delegado" del presidente del Consejo por la de "suplente", habida cuenta que de manera correcta se trata de la figura jurídica del suplente del presidente y no de delegado alguno; es decir, quien sustituya al presidente en las sesiones del Consejo en ausencia de éste lo hará por suplencia más no por delegación. Así, la intitulación del capítulo V será "Del Presidente y su Suplente". Otra modificación se da en el artículo 16 inciso b) que apunta en el mismo sentido de la coherencia normativa es la consistente en que las convocatorias a sesiones del Consejo se realicen por conducto del secretario, como debe ser, y no por el presidente del Consejo, en el entendido que aquélla se trata de una atribución que entra en la esfera competencial de todo secretario de organismos colegiados, con lo cual el Presidente podrá instruir al secretario a que efectúe las convocatorias, pero no a efectuarlas el propio presidente. De la misma manera, en el inciso e) del mismo artículo, sustituye la voz "representarlo" por la de "suplirlo" por las razones ya aducidas. En el artículo 17 se sustituye la palabra representante por la de suplente, por las razones aducidas anteriormente. El artículo se deroga, en virtud de que ya no hay representante del presidente.

En el capítulo VI, artículo 19, inciso c), se agrega la palabra "dependencias", ya que el Consejo está formado por instituciones, dependencias y organismos privados; en el inciso e), de ese mismo numeral se elimina "libro especial" y se le agrega que las actas deberán signarse por los asistentes, ya que en la práctica así se hace. Se modifica el inciso g), y se agrega el inciso h). Se modifica el artículo 20, ya que es el artículo 8 y no el 9 de este ordenamiento.

En el Capítulo VII, artículo 21, se deroga el inciso c) ya que el vocal ejecutivo es el Director de Obras Públicas y no habrá necesidad de entregarle equipo y mobiliario par realizar sus funciones.

En el capítulo VIII, En el artículo 24, se propone que la validez de los acuerdos sea con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, ya que el Reglamento actual define la validez con la asistencia de todos los miembros del consejo, y en la práctica se da con la mitad más uno de los asistentes a las sesiones.

Se deroga el artículo 25, por los motivos antes mencionados.

Por lo que respecta al artículo 28 se propone se modifique incluyendo a las Comisiones de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, así como a las Comisiones del Consejo, para cualquier aclaración de algunos de los puntos o de todos, en relación a los acuerdos del Consejo, en lugar del Cabildo; en la práctica actualmente así se da.

5. Que con las consideraciones precedentés, y la participación de los miembros del H. Órgano Municipal, una vez analizada y deliberada detenidamente que fue la iniciativa, se estimó que debía proponerse al H. Pleno Municipal, se decretara la iniciativa como procedente.

Para el cumplimiento de los fines antes expuesto, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Municipal Número 50
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del
Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 2, 13 y 27 fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 15, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este H. Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo Único: Se reforman los artículos 2; 3; 5, párrafo segundo; 7; 8; 9; 11; 12; 14, incisos b), e), f), h), i), y j); 15, incisos e) la denominación del capítulo V; 16, inciso b) y e); 17; 19, incisos c), e) g) y h); 20; 21, 24 y 28; y se derogan los artículos 13; 18; 21, inciso c) y 25, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 1.

Artículo 2. El Consejo Municipal de Nomenclatura tiene por objeto estudiar y proponer al Cabildo por conducto de las comisiones de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Acción Social y Cultural, la correcta organización y establecimiento programado, en su caso, de las numeraciones prediales y la nomenclatura de las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, glorietas, parques, plazas y edificios públicos, colonias, centros urbanos, semiurbanos y poblaciones rurales, así como puntos o accidentes geográficos en el municipio de Culiacán.

Artículo 3. Son atribuciones del Consejo Municipal de Nomenclatura:

- a) Estudiar y proponer al Cabildo, por conducto de las comisiones de urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Acción Social y Cultural, las nomenclaturas que al Consejo se presenten por Instituciones públicas y privadas, de las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, glorietas, parques, plazas y edificios, colonias, fraccionamientos, centros urbanos, semiurbanos y poblaciones rurales, así como puntos o accidentes geográficos en el Municipio de Culiacán
- b) Estudiar y resolver, para sujetar al acuerdo de Cabildo, por conducto de las comisiones de Urbanismo, Ecología y obras Públicas y Acción Social y Cultural, las propuestas que al Consejo se presenten sobre modificaciones a la nomenclatura existente.
- c) Estudiar y resolver, para proponer al Cabildo, por conducto de las comisiones de Urbanismo, Ecología y obras Públicas y Acción Social y Cultural, todos los problemas que por defectos nomenclaturales afecten algunas zonas urbanas o poblaciones rurales del municipio.

Artículo 4.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.

- Servicio Postal Mexicano.- Gerencia Culiacán;
- TELECOMM, Telégrafos.- Gerencia Culiacán;
- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán;
- Megacable Gerencia Regional
- Tel-Mex.- área Culiacán;
- Cámara Nacional de Comercio;
- Catastro;
- Instituto Federal Electoral;
- Universidad Autónoma de Sinaloa;
- Comisión Federal de Electricidad;
- Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;
- Instituto Municipal de Cultura; y
- Colegio de Arquitectos de Sinaloa.

Artículo 6.

Artículo 7. Es Presidente del Consejo Municipal de Nomenclatura el C. Presidente Municipal de Culiacán, quien por motivo de su encargo puede designar un suplente, quien tendrá la representación, con todas las facultades que al titular le corresponden, para las sesiones, reuniones o asambleas del Consejo, nombrando un suplente.

Artículo 8. Es Secretario del Consejo el C. Regidor Presidente de la Comisión de Acción Social y Cultura, y su ausencias serán suplidas por el Regidor que funja como Secretario de la misma Comisión edilicia, quien atenderá sus funciones en ausencia de éste por causas de fuerza mayor, con todas las facultades que le corresponden al titular.

Artículo 9. Es Vocal Ejecutivo el Director de Obras Públicas del Municipio.

Artículo 10.

Artículo 11. Los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años, tanto el Presidente, Secretario, Secretario Suplente y Vocal Ejecutivo, automáticamente serán removidos al cambio de cada administración municipal, en lo que respecta a los vocales podrán renovarse durante el primer trimestre del primer año que corresponde a la nueva administración, entendiéndose que las vocalías honoríficas podrán ratificarse, si así lo consideran pertinente los organismos respectivos que representan.

Artículo 12. Por cada uno de los representantes propietarios se nombrará un suplente, debiendo ser acreditados por la institución o dependencia de que se trate, dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la invitación respectiva.

Artículo 13. Se deroga.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 14.

- a)
- b) Promover la fijación de placas y otros medios de identificación a las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos y plazas, así como todo lugar de interés público, de acuerdo a las especificaciones que marca el Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán.
- c) y d)
- e) Remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento los dictámenes aprobados por el Consejo a fin de que, en caso de que no se requiera aprobación del Pleno del H. Ayuntamiento, se proceda a la ejecución de los trabajos de los acuerdos.
- f) Promover la cooperación de los Comités de Participación Ciudadana en las colonias y fraccionamientos de la zona urbana y en los poblados de la zona rural, en coordinación con las Direcciones de Atención a Colonias y de Sindicaturas del Municipio, a fin de que sean auxiliares en los programas de nomenclatura del Consejo.
- g)
- h) Vigilar que se cumpla con la normalidad vigente y la forma acordada, para que la Dirección de Obras Públicas, quien es el Vocal Ejecutivo, actúe como operativo para las instalaciones de nomenclatura y demás señales acordadas por el Consejo, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.
- i) Promover ante instituciones públicas y privadas el apoyo necesario para la instalación de nomenclatura en el Municipio.

CAPÍTULO IV
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS
MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 15.

- a) a d)
- e) Para facilitar el trabajo del Consejo se nombrarán las siguientes comisiones:

Comisión Permanente: Esta comisión la formarán la mitad más uno de los integrantes del Consejo, a propuesta de ellos mismos, en la cual deberá incluirse al Secretario del mismo.

Su función será sesionar de manera extraordinaria, para revisar y resolver a propuesta de Instituciones Oficiales o de particulares, la nomenclatura de las nuevas colonias y fraccionamientos a petición de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con la finalidad de agilizar la integración de los expedientes respectivos para su envío al Pleno del H. Ayuntamiento. Esta comisión sesionará a solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y deberá informar al Consejo de los resultados de la misma, con el acta que se levante para tal fin.

Comisión de señalización y Participación Ciudadana: Esta comisión la formarán cuatro integrantes del Consejo, los cuales serán: el representante del Instituto Municipal de Cultura, el representante de Atención a Vialidades y dos más que proponga el Consejo.

Su función será cumplir con los acuerdos del Consejo en Coordinación con las Direcciones de Atención a Colonias y de Sindicaturas, cuando exista la necesidad de convocar a comités urbanos o rurales, según sea el caso, y a grupos o asociaciones en lo que respecta a la nomenclatura, así como socializar su buen uso.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE Y SU SUPLENTE

Artículo 16.

a)

b) Convocar por conducto del Secretario (a) y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias.

c) a d).....

e) Nombrar a quien por razones de su cargo, deba de suplirlo al seno del Consejo avisándole a éste por oficio de tal determinación.

Artículo 17. El suplente del Presidente del Consejo, deberá cumplir con las obligaciones de aquél y podrá ejercer los mismos derechos, en las sesiones que el Consejo celebre.

Artículo 18. Se deroga.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO Y SU SUPLENTE

Artículo 19. Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

a) a b)

c) Formular invitaciones a las instituciones y dependencias que formen el Consejo para la integración de los vocales y suplentes del mismo.

d)

e) Levantar las actas de las sesiones, las que deberán signarse por los asistentes, consignando además las modificaciones, rectificaciones o ratificaciones de éstas.

f)

g) Informar sobre los asuntos enviados por el Consejo, para su aprobación por el Cabildo.

h) Las demás que el Consejo le señale.

Artículo 20. El Secretario podrá ser suplido ocasionalmente por la persona designada en el artículo 8 de este ordenamiento, siempre y cuando el suplente sea avisado con 48 horas de anticipación.

CAPITULO VII DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 21.

a) a b)

- c) Se deroga.
- d) a f)

CAPITULO VIII
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 22.

Artículo 23.

Artículo 24. Todos los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos, entendiéndose éste la mitad más uno de los votos emitidos, siempre y cuando hayan asistido, cuando menos, las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26.

Artículo 27.

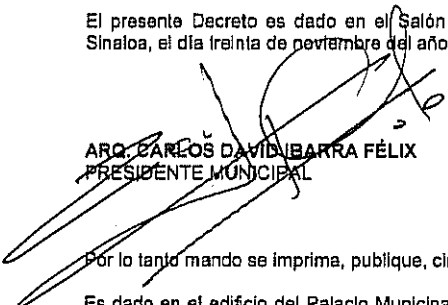
Artículo 28. Las resoluciones del Consejo deberán de ser turnadas al Cabildo por conducto de las Comisiones de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Acción Social y Cultural, para un dictamen definitivo. En caso de objeción en alguno de sus puntos o en todos, las comisiones antes mencionadas, si lo consideran pertinente, citarán a la Comisión Permanente del Consejo, para que haga las aclaraciones necesarias, defina los motivos fundamentales que originaron los acuerdos del Consejo que rechazan o pretendan modificarse; luego de ello el Cabildo estará en posibilidades de dictaminar en definitiva.

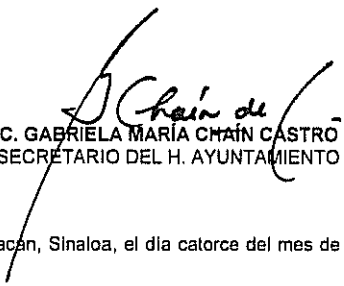
Artículo 29.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

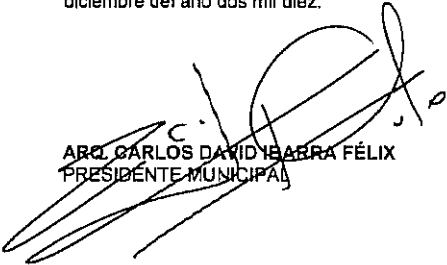
El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día treinta de noviembre del año dos mil diez.


ARQ. CARLOS DAVID IBARRA FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio del Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día catorce del mes de diciembre del año dos mil diez.


ARQ. CARLOS DAVID IBARRA FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO